

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	56 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	230 —
Ayuntamientos de la Provincia al año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por vía postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se resuman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; y pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'03 pesetas y otro de tres provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se vende en la Imprenta de Moya Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada número.

La Ley obliga en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1877).

## SECCION PRIMERA

## Jefatura del Estado

## DECRETO-LEY

*Ampliando los plazos concedidos a los arrendatarios de viviendas para el ejercicio de los derechos de tanteo, retracto e impugnación y otros extremos establecidos en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos*

La constante evolución de los problemas que suscita la relación arrendaticia urbana aconseja revisar algunas de las normas que la regulan, que, si bien en líneas generales resuelven la mayoría de estas cuestiones, su actual agudización obliga al Poder público a adoptar medidas dirigidas a paliar sus graves consecuencias, inspirándose aquéllas en la mejor coordinación de los intereses legítimos en juego.

Entre dichos problemas destaca el de la venta por pisos de fincas habitadas en régimen arrendaticio, a cuyos inquilinos otorga la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos los derechos de tanteo, retracto e impugnación, en su propósito confirmatorio enunciado en el Fuero del Trabajo, de hacer asequibles a ellos las viviendas que habitan, para el ejercicio de

los cuales la Ley citada establece unos plazos que es preciso ampliar transitoriamente a fin de que las normas que se dicten protejan situaciones jurídicas que por un simple efecto cronológico quedarían excluidas de los propósitos tuitivos del Gobierno.

Dada, por último, la equivalencia de las consecuencias jurídicas que para los inquilinos se derivan de la adjudicación de pisos o viviendas a los condóminos por división de la cosa común, y constituyendo éste un medio que a veces se pone en práctica para enervar los derechos de tanteo, retracto e impugnación que para caso de venta corresponden al inquilino, se considera necesario extender tales derechos al mencionado supuesto, sin más excepción que el caso de división y adjudicación de viviendas de fincas urbanas cuyo condominio nazca o se adquiera por título hereditario.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, por la que fueron creadas las Cortes españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.º El derecho de tanteo reconocido al inquilino de vivienda en

el artículo 63 del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos podrá ejercitarse en el plazo de cuatro meses, en vez del de treinta días que señala dicho artículo.

También podrá ejercitarse en el plazo de cuatro meses el derecho de retracto a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 64 de la referida Ley, así como el derecho de impugnación reconocido en el artículo 67.

Art. 2.º La adjudicación de pisos o viviendas por consecuencia de división de cosa común dará lugar a los derechos de tanteo y retracto prevenidos en los artículos 63 y 64, y al de impugnación del artículo 67 de la repetida Ley, dentro de los plazos que ahora se establecen.

Exceptuándose el caso de división y adjudicación de cosa común adquirida por herencia.

Art. 3.º La precedente disposición será aplicable a los plazos de ejercicio de los derechos de tanteo, retracto e impugnación que estén transcurriendo en la actualidad.

Art. 4.º El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y estará vigente hasta que el Gobierno acuerde por Decreto dejarlo sin efecto.

Art. 5.º Por el Ministerio de Justicia se dictarán las normas complementarias que se estimen precisas para el mejor cumplimiento y desarrollo del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 45, de fecha 14-2-1952).

### SECCION QUINTA

Núm. 825

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Oficio-circular núm. 538

Al objeto de crear en esta campaña oleícola y en todos los sectores de

producción o intermediación estimularlo suficiente que aminore hasta el límite posible las dificultades que, de faltar el mismo, podrían producirse al avanzarse la cosecha por retraimiento en la retirada de cupos, afluencia del fruto, dificultades de transporte, falta de aprovechamiento de la total capacidad física o financiera y otras similares, se ha creído conveniente disponer lo siguiente:

A partir de 1.º de marzo próximo, los aceites de oliva experimentarán un aumento de precio como bonificación en concepto de mayores gastos por inmovilización de capital invertido en los mismos, es decir que los precios señalados para las distintas calidades de aceites en fábrica y escalones comerciales en los artículos 28, 29 y 30 de la circular número 761-A, de esta Comisaría ("Boletín Oficial del Estado" número 302, de 29-10-51), vendrán aumentados mensualmente en un importe equivalente al de los intereses de los precios medios de cada calidad, al tipo anual del 6'5 por 100, conforme al siguiente detalle:

CALIDAD	EN FABRICA (almazara o refinería) Precio hasta fin de febrero	Aumento mensual a partir de 1.º de marzo
Fino .....	11'80 ptas. Kg.	0'063 ptas. Kg.
Entrefino, 1º 5' .....	11'35 » »	0'062 » »
Corriente, 3º .....	10'30 » »	0'057 » »
Refinable, 3º 1' .....	10'28 » »	0'055 » »
Refinado .....	12 » »	0'065 » »
Alcañiz .....	12'50 » »	0'068 » »

Los precios de los aceites entrefino, corriente y refinable serán en fábrica los que correspondan por graduación, a tenor de lo establecido en la circular número 761-A (art. 28 y 29), aplicándose a tales precios los aumentos mensuales constantes señalados.

#### Precios en almacén origen

Para la formación de los precios en almacén de origen se incrementarán los aumentos constantes antes indicados para cada calidad de aceite a los establecidos en el artículo 30 de la mencionada circular, en la siguiente forma:

CALIDAD	PRECIO hasta fin de febrero	Aumento mensual a partir de 1.º de marzo
Fino .....	11'80 ptas. Kg.	0'063 ptas. Kg.
Entrefino .....	11'35 » »	0'062 » »
Corriente .....	10'60 » »	0'057 » »
Refinable, de 3 a 5 .....	10 » »	0'055 » »
Refinado .....	12 » »	0'065 » »
Alcañiz .....	12'50 » »	0'068 » »

Estos precios se entienden sin inclusión de margen de almacenista en origen.

Los almacenistas de destino abonarán a los de origen, según el mes en que se efectúen las compras, los

precios correspondientes indicados anteriormente para cada calidad; ahora bien, para evitar la elevación periódica al público, y al mismo tiempo poder enjugar estos aumentos progresivos, esa Delegación aplicará para toda la campaña actual un único precio de mayoristas a detallistas, y, como consecuencia, también uno solo al consumidor, derivado de aquél, el cual habrá de ser precisamente el correspondiente al de la calidad de vino que tenga aprobado por esta Comisaría General. Si no lo tuviera aprobado, o el actual en vigor, arroje o arrojará pérdida por posibles variaciones de la procedencia de la mercancía, me remitirá una propuesta a aprobación para aplicar en el futuro, calculada con especial cuidado para que la misma no produzca pérdida en el conjunto de la campaña, ni tampoco ganancias excesivas. Si esa provincia está clasificada en la circular sobre aceite como productora exportadora, me propondrá un precio para regir en los lugares de producción, confeccionado a base del precio actual del vino en almacenista de origen, incluido el beneficio de 6'65 pesetas por kilogramo, el canon de financiación de 0'218 pesetas kilogramo, el promedio de arbitrios legalmente establecidos, si existen, el margen de detallista y el redondeo correspondiente a los módulos de ración que vayan a suministrarse; también me incluirá otra propuesta, si aún no la tiene hecha, para los lugares fuera de la localidad de producción, agregando al cálculo anterior únicamente el gasto promedio de transporte que en la práctica pueda producirse, con arreglo al número de kilogramos a suministrar a cada uno de ellos. Si esa provincia no está clasificada en la mencionada circular que regula la actual campaña aceitera como productora exportadora, me propondrá un precio en los lugares de origen (si tuviera algún aceite de propia producción), calculado de la misma forma y con los mismos factores que en las exportadoras, y otra para el resto de la provincia, con un promedio de gastos del sobrante de propia producción que pueda trasladarse a almacenistas de destino, y del aceite procedente de otras provincias, calculando en este precio el gasto del transporte, retorno de trenes americanos, si existe, seguro, conforme a las tarifas oficiales, devolución del vacío, seguro correspondiente a éste, promedio de arbitrios, canon de financiación, promedio de transportes a pueblos, margen de almacenista de destino, redondeo para

poder racionar los distintos módulos de racionamiento y el beneficio del detallista.

El día 1.º de cada mes, y a partir del próximo abril inclusive, la Sección de Avituallamiento cursará nota duplicada y debidamente firmada a la Sección de Precios haciendo constar en la misma los kilogramos que han vendido los mayoristas a los detallistas durante el mes anterior de cada calidad, a la vista de las órdenes dadas de suministro y de los partes comerciales, o especificando que ninguno si se hubiere dado esta circunstancia.

Los almacenistas quedan obligados a presentar ante la Sección Provincial de Precios, antes del día 10 de cada mes, o al siguiente si no fuera hábil aquél, una liquidación, por cuadruplicado, *comprehensiva de los kilogramos que haya vendido durante el mes anterior*. En el precio base *harán constar los pertenecientes a las calidades que suministró y que correspondan al mes de la venta*, que ya quedaron especificados anteriormente cuáles son al referirme a "Precios en almacén origen". Dicha liquidación habrá de ir acompañada de los justificantes originales que posean los mayoristas en el momento de la presentación de la misma. Como dichos justificantes habrán de quedar definitivamente archivados en la Sección Provincial de Precios, si los almacenistas desean conservar éstos acompañarán con los mismos copias duplicadas, y, una vez comprobada la exactitud de éstas por el Jefe de la Sección, procederá a devolverles los originales, estampándoles, con un sello bien visible, la palabra "*Inutilizado*". Tanto en los originales como en las copias, los almacenistas harán figurar en cada factura, en el ángulo superior derecho, el número del expediente a que se refieren.

Si los justificantes pertenecieran a mayor número de kilogramos que los que liquiden durante el mes, el Jefe de la Sección Provincial de Precios llevará cuenta y razón para que, con dichas facturas, no se documenten en meses sucesivos mayor número de kilogramos que los que correspondan a ellas.

En las mencionadas liquidaciones mensuales irán incluidos los gastos de transporte a pueblos y los arbitrios municipales.

Si en un mes liquidan un resto de una adjudicación (con un número de expediente) y parte de otra nueva (con otro número de expediente), producirán dos anexos número 1 diferentes, abarcando la suma de los dos la tota-

lidad de los kilogramos vendidos durante el mes.

Si los almacenistas no presentan las liquidaciones dentro de los nuevos primeros días de cada mes, y así debe de advertirseles por escrito, *al décimo* será practicada de oficio por el Jefe de la Sección Provincial de Precios, aceptándoles únicamente el precio base y el beneficio comercial.

Analizadas y depuradas por la Sección Provincial de Precios las liquidaciones de precio efectivo y los correspondientes justificantes (los transportes de ferrocarril por el verificador del talón), se enviarán aquéllas, por triplicado, a la Sección de Precios de esta Comisaría General *antes del día 16 de cada mes*, firmadas por el Jefe de la Sección Provincial de Precios, visto bueno del Secretario de la Delegación y el conforme del Interventor Delegado de Hacienda. También en el periodo de tiempo comprendido entre los días 10 y 16 de cada mes remitirá el repetido Jefe de la Sección Provincial de Precios a esta Central, y dirigida a la Sección de Precios, una de las notas que le pasó Avituallamiento, con los kilogramos vendidos de cada localidad.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Precios pondrán especialísimo cuidado y el máximo celo a fin de que se cumpla exactamente lo dispuesto sobre liquidaciones, fechas de presentación, confección de oficio y remisión a esta Comisaría General, para evitar así peticiones de las mismas por esta Comisaría, lo que dificultaría el buen servicio y la buena compensación de precios, significándole que la falta de cumplimiento llevará aparejada pérdida de gratificaciones para dichos Jefes de Precios.

Cuando los almacenistas de origen sirvan cupos a Marruecos y también a Economatos Preferentes que estén legalmente autorizados para retirarlos directamente de aquéllos, con arreglo a lo dispuesto en la circular 434-A, las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales correspondientes no extenderán las guías de circulación mientras los primeros no presenten el talón bancario que acredite que se ingresó en la cuenta número 21, abierta en Madrid, en el Banco de España, titulada "Organismos de la Administración del Estado-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes", la diferencia que pudiera existir entre el precio de la calidad que sirvan correspondiente al mes en el que el suministro se efectúa, según la escala de precio progresivo, y el de 12'45 pesetas kilogramo, correspondiente al fino, para al-

macenista de origen (incluido su margen de beneficio), con independencia de los demás ingresos que deban efectuarse a tenor de la legislación vigente.

Para los suministros a Ejércitos se comunicará en momento oportuno el procedimiento que habrá de seguirse. Las industrias abonarán sus cupos al precio progresivo mensual que les corresponda en la época que compren cada clase de mercancía.

Si al almacenista le correspondiera vender aceite a mayor precio de pesetas 12'45 kilogramo a causa de la época en que lo sirva, pasará un cargo a la Comisaría General por la diferencia que exista entre las citadas pesetas 12'45 y el precio real que le corresponda percibir, multiplicado por el número de kilogramos que suministre.

El mencionado cargo habrá de presentarse en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos correspondientes, por triplicado, y los ejemplares los dirigirán dichos Organismos a la Administración General de esta Comisaría acompañados de un oficio en el que muestren la conformidad o rectificación a los kilogramos, calidades y precio mensual que aplican para cada una. Uno de dichos ejemplares será devuelto con la conformidad o reparos debidos, efectuándose al mismo tiempo el abono a los interesados por la citada Administración General.

Queda anulado el apartado 4.º del oficio-circular número 445, del 16 de octubre de 1951, y todo lo demás del mismo que no sea de aplicación en relación con esta disposición.

Esta Comisaría General se reserva la facultad de poder proceder por adjudicación forzosa al señalamiento de cupos para consumo durante la campaña actual, así como para la formación del mapa-ideal que se pretende para creación de un "stock" para futuras campañas, en aquellos casos en que el abastecimiento normal o la formación del indicado mapa puedan resultar perjudicados por una excesiva apetencia hacia la conservación de los aceites en poder de los poseedores originarios, ante el estímulo concedido, ya que la creación de éste pretende tan sólo el aprovechamiento de las máximas capacidades físicas y financieras que poseen fabricantes, almacenistas de origen, almacenistas de destino, industrias y beneficiarios de cupos, etc., para poder alcanzar al máximo las posibilidades que la excelente cosecha actual ofrece, en orden a una normalización

del abastecimiento durante el año en curso y formación de una fuerte reserva en previsión de futuras cosechas inferiores.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, y a fin de que lo haga llegar al de todos los interesados y se publique en el "Boletín Oficial" de esa provincia, debiendo acusarme recibo del presente oficio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Núm. 879

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo sufrido error en el anuncio aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia de 20 de los corrientes, núm. 42, sobre la subasta de las concesiones administrativas que autoricen el ejercicio de la industria fotográfica en la vía pública, se rectifica en el sentido de que ésta se celebrará el día 10 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Zaragoza, 20 de febrero de 1952. El Alcalde, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 879

Habiendo sufrido error en el anuncio aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia de 20 de los corrientes, núm. 42, sobre la subasta de concesiones administrativas que autoricen la ocupación de la vía pública con puestos de venta de helados, se rectifica en el sentido de que ésta se celebrará el día 3 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Zaragoza, 20 de febrero de 1952. El Alcalde, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 878

### Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Alfredo J. Invernón Alvarez la declaración del estado de ruina de las casas números 30 y 32 de la calle de Santiago, de esta capital, y no habiendo sido posible notificar personalmente esta solicitud a D. Pascual Alcolea, D. Lorenzo Invernón, D. Fernando Tobella y al señor Moreno Laborería, inquilinos

del mencionado inmueble, se efectúa por medio de la presente cédula, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndoles que durante el plazo de ocho días, a partir de su publicación, podrán oponerse a dicha petición acompañando a su escrito dictamen técnico.

Zaragoza, 22 de febrero de 1952. El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 809

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

TRIBUNAL DE CUENTAS

D. Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación;

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. En Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de 32.492'70 pesetas seguido contra el que fué funcionario técnico de Correos y Administrador de la Estafeta de Daroca (Zaragoza), D. Arturo Casanova Barrao, como responsable directo, y D. José Otal Martín, auxiliar, y don Floro Alvaro Lázaro, técnico este último y ex-inspector provincial de Zaragoza, como presuntos subsidiarios, a consecuencia de una malversación de fondos pertenecientes al Giro Postal de la citada oficina, llevada a cabo por el citado Administrador con anterioridad a 4 de agosto de 1941, y

1.º Resultando...

Fallo: Que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance, 12 de pesetas 32.492'70 a que asciende el perjuicio sufrido por el Tesoro al tener que librar los fondos necesarios para repararlo por medio del libramiento número 3.457, que se hizo efectivo contra el Tesoro en 30 de junio de 1944.

2.º Que es único responsable directo el que fué funcionario técnico de Correos y Administrador de la Estafeta de Daroca (Zaragoza), D. Arturo Casanova Barrao, con más los intereses legales de demora al 4 por 100 anual que preceptúa la Ley de 7 de octubre de 1939 durante cinco años, que se elevan 6.498'54 pesetas (artículos 16 y 29 de la Ley de Contabilidad

del Estado de 1.º de julio de 1911), y los gastos de procedimiento.

3.º Que es responsable subsidiario, por la cantidad de 300 pesetas, el Auxiliar de Correos D. José Otal Martín.

4.º Que está exento de responsabilidad el que fué Inspector provincial de Correos de Zaragoza D. Floro Alvaro Lázaro.

5.º Que condeno al mencionado don Arturo Casanova Barrao al pago de dichos alcances, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos estos por ahora al reintegro en timbre del Estado de todo lo actuado a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea firme, y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación al Delegado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

6.º Que igualmente condeno a don José Otal Martín, como responsable subsidiario, al pago de la cantidad de 300 pesetas, pero solamente en el caso de que llegue a declararse la insolvencia del responsable directo por cantidad igual o superior a la expresada.

7.º Que absuelvo de toda clase de responsabilidad a D. Floro Alvaro Lázaro.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a todos los interesados deberá elevarse en consulta a la correspondiente Sala del Tribunal de Cuentas de la Nación en el caso de ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo.— Félix Carbajal Riego. (Rubricado y sellado).

Y para que sirva de notificación al responsable directo, D. Arturo Casanova Barrao, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el inscrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Félix Carbajal.

Núm. 671

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de enero:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan en fermos
Difteria aviar	Ejea	Tauste	Aviar.	151		72	79	
Distomatosis	Ateca	Ateca	Ovina.		4		4	
Id.	Borja	Mallén	Id...		105		105	
Fiebre aftosa	La Almunia	Alagón	Bovina.		1			1
Id.	Borja	Boquiñeni	Id...	5		5		
Id.	Ejea	Remolinos	Id...		6		3	3
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id...	167	43	44	6	160
Perineumonía	Id.	Id.	Id...		38		9	29
Peste aviar	Sos	Biel	Aviar.		20		20	
Id.	Borja	Fuendejalón	Id...	22	177	4	170	25
Id.	Sos	Luesia	Id..		10		10	
Id.	Ejea	Luna	Id.		250	75	66	175
Id.	La Almunia	Pedrola	Id...		68	2	773	
Id.	Ejea	Tauste	Id...	328		55		
Tuberculosis	Calatayud	Calatayud	Bovina		1		1	Matad

Zaragoza, 9 de febrero de 1952.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Per los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes:

Altas y bajas al censo de residentes mayores de edad y cabezas de familia

- 685.—Cinco Olivas
- 718.—Layana
- 723.—Mesones de Isuela
- 731.—Nigüella

## Cuentas municipales

- 663.—Anento
- 695.—Cinco Olivas
- 717.—Torralba de Ribota
- 718.—Layana

## Cuenta de propiedades del municipio

- 718.—Layana

## Cuentas de caudales

- 665.—Aldehuela de Liestos
- 718.—Layana

## Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 647.—Carenas
- 653.—Sádaba. (Año 1951)
- 655.—Torralbilla
- 656.—Alhama de Aragón (Año 1951)

- 657.—Asín. (Año 1951)
- 660.—Santa Cruz de Moncayo (Año 1951)
- 663.—Anento. (Año 1951)
- 665.—Aldehuela de Liestos
- 666.—Inogés
- 667.—Pozuelo de Aragón
- 668.—Valpalmas
- 669.—El Frasno
- 682.—Mequinenza
- 695.—Cinco Olivas
- 694.—Torres de Berrellén
- 698.—Used
- 708.—Nuévalos
- 717.—Torralba de Ribota
- 718.—Layana
- 719.—Luesia
- 720.—Terrer

## Presupuesto municipal ordinario

- 609.—Olvés
- 612.—Bagüés
- 631.—Urrea de Jalón
- 655.—Torralbilla
- 659.—Luceni
- 662.—Jaulín
- 722.—Tobed

## Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 647.—Carenas
- 652.—Orés. (Año 1951)
- 654.—Fabara. (Año 1951)
- 655.—Torralbilla
- 658.—Asín. (Año 1951)
- 661.—Cervera de la Cañada (Año 1951)
- 663.—Anento

- 664.—Salvatierra de Esca. (Año 1951)
- 668.—Valpalmas
- 682.—Mequinenza
- 685.—Bureta. (Año 1951)
- 687.—Viver de la Sierra
- 695.—Cinco Olivas
- 697.—Torres de Berrellén
- 698.—Used
- 699.—Lorbés. (Año 1951)
- 701.—Nuévalos
- 717.—Torralba de Ribota
- 718.—Layana
- 720.—Terrer
- 721.—Santa Cruz de Moncayo. (Año 1951)
- 723.—Mesones de Isuela
- 731.—Nigüella
- 733.—Los Fayos. (Año 1951)

\* \* \*

Núm. 822

## CABOLAFUENTE

D. Pablo Marco Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabola-fuente;

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo ordenado por la circular de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia de fecha 11 del actual, publicada en el "Boletín Oficial" correspondiente a 14 del mismo, y los preceptos del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, durante todo el mes de marzo próximo se admitirán en la

Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de las alteraciones habidas en la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para que puedan surtir efectos contributivos en el próximo año de 1953 y sirvan de base para la formación de los respectivos apéndices y recuento general de ganadería, advirtiéndole que las alteraciones de rústica deberán justificar haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá declaración alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Cabolafuente, 18 de febrero de 1952.  
El Alcalde: P. O., (ilegible).

Núm. 854

IBDES

D. Pedro Solanas Sabroso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ibdés, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de Antonio Fernández Muñoz, y para que surta efectos en expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas del mencionado mozo Antonio Fernández Muñoz, correspondiente al cupo de este Municipio y reemplazo de 1952, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años de Félix Fernández Muñoz, hermano del mozo de referencia, cuyas circunstancias personales son las siguientes: Es natural de esta villa de Ibdés, provincia de Zaragoza, teniendo en la actualidad, si vive, 35 años de edad; su estado era el de soltero, y su profesión jornalero; se ausentó del domicilio de sus padres hace diecisiete años con dirección a Alcalá de Henares. Sus señas eran: Estatura más bien alto, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, frente ancha, aire marcial, sin que se conociera, según manifestación de sus padres, tuviese señas particulares de ninguna clase.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto y se ruega y encarga a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Félix Fernández Muñoz, que tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía, así como a las Autoridades y agentes de la Autoridad, tanto civiles, administrativos y judiciales que, si tuviesen algún conocimiento acerca de dicho paradero, lo comuniquen a esta Al-

caldía a los efectos procedentes en el expediente de su razón.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos procedentes.

Dado en Ibdés a 19 de febrero de 1952. — El Alcalde, Pedro Solanas.

Núm. 859

ILLUECA

D. Manuel Zabalo Saldaña, Alcalde-Presidente de Illueca, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de Rosario Maestro Marin, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo José Luis Gascón Maestro, alistado en el año 1950, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre, Vicente Gascón Gaspar, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio y de Tomasa, nació en Illueca, provincia de Zaragoza, el día 28 de agosto de 1901, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 50 años; su estado era el de casado y de oficio del campo al ausentarse hace dieciséis años del pueblo de Illueca, que fué su última residencia en España.

Y no habiendo tenido más noticias de su paradero, se requiere al que sepa o pueda dar alguna noticia del mismo lo comunique a esta Alcaldía.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Vicente Gascón Gaspar, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Illueca, 20 de febrero de 1952.—El Alcalde, Manuel Zabalo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Núm. 849

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia con jurisdicción prorrogada para el Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia. — En Zaragoza a 8 de febrero de 1952.—El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de

primera instancia con prórroga de jurisdicción al Juzgado núm. 2 de la misma; habiendo visto el presente incidente de pobreza promovido por D. Julio Murillo Liarte, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta ciudad, actuando como representante legal de su esposa, Martina Bienzobas Casabona, portera y de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Hipólito Lafuente y dirigidos por el Letrado D. Jesús Sala, para litigar en expediente de jurisdicción voluntaria de declaración de herederos ab intestato y juicio declarativo de menor cuantía contra Eusebio Bienzobas Casabona, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Zuera, representado por el Procurador D. Carlos María Castán, defendido por el Abogado D. Mariano Alfranca; y Luis Herradón García, mayor de edad, también vecino de Zuera y que no ha comparecido, y en que ha sido parte el señor Abogado del Estado, ...

“Fallo: Que debo declarar y declaro pobres, en sentido legal, a los demandantes Julio Murillo Liarte y Martina Bienzobas Casabona para litigar en expediente de declaración de herederos y juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre nulidad de contrato de compraventa, reclamación de bienes, indemnización de daños y perjuicios, incidentes y recursos, sin hacer expresa condena en costas.

Y por la rebeldía del demandado, Luis Herradón, cúmplase con lo que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal en tiempo y forma.

Así por la presente lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Jiménez Motilva”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Luis Herradón, expido el presente edicto en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Mariano Jiménez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 830

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y oírse de causa

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 54 de 1952, sobre hurto de gabardina a Francisco Serrano Malero, cuyo actual domicilio se ignora, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el “Boletín Oficial” de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por dicho procedimiento y ha-

cerle el ofrecimiento de causa, lo que se verifica por medio de la presente, que dispone el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 831

### JUZGADO NUMERO 3

#### Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 95 de 1949, sobre asesinato, contra Gabriel Pedro Pascual Carbajal Postigo, se cita a los herederos de la interfecta, Antonia Roca Campillo, cuyos domicilios se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que el procesado indicado, por sentencia de 9 de julio de 1951, fué condenado, entre otras penas, a que les indemnice como herederos de la víctima, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 832

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 617 de 1949, sobre imprudencia, contra Anastasio Aparicio Noguerras, se cita al mismo, cuyo domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, por sentencia de 16 de marzo de 1951, fué condenado a la pena de seis meses de arresto mayor y privación del permiso para conducir por un año, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y costas, así como a que abone a Félix Beltrán Gracia la cantidad de 5.000 pesetas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 814

### ATECA

HERNANDEZ CASTRO (Antonio), de 16 años de edad, hijo de Miguel e Isabel, de estado soltero, profesión barbero, natural de Santitier de Fimini (Francia), domiciliado últimamente en Málaga (calle de Marmol, núm. 6), actualmente en ignorado paradero, comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado en causa número 21 de 1950 por hurto en grado de frustración, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) en término de diez días para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 16 de febrero de 1952 en la pieza de situación personal de dicha causa, notificarle el procedimiento y practicar con el mismo las demás diligencias acordadas, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.— José Luis Ruiz. — El Secretario judicial, Letrado, J. Morán.

Núm. 823

### ATECA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy en la ejecutoria de la causa núm. 46 de 1948, por hurto, se requiere a los penados Antonio Huives Velasco, de 25 años, casado, tejero, y Aureliano Pérez Lumbreras, de 26 años de edad, soltero, panadero, domiciliados últimamente en Puente de Vallecas (Capitán Cortés, núm. 31, y Altamira, núm. 23, respectivamente), actualmente en ignorado paradero, para que abonen solidariamente el perjuicio D. Macario Hernando Sarasa, domiciliado en Madrid (calle de Alcántara, núm. 34, 3.º, izquierda) la cantidad de 833 pesetas como indemnización de perjuicios, a cuyo pago fueron condenados por sentencia de la Ilma. Audiencia de Zaragoza de 9 de agosto de 1951, declarada firme, dictada en la referida causa; apercibiéndoles de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos penados, expido la presente que firmo en Ateca a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial, Letrado, J. Morán.—V.º B.º: El Juez de instrucción, José Luis Ruiz.

Núm. 811

### CALATAYUD

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el sumario número 172

de 1951, por el delito de uso de nombre supuesto, se cita por medio de la presente al que dice llamarse Amelio Pío Valdovar, de 35 de años, soltero, hojalatero, natural de Botorrita y vecindad ambulante, hijo de Amelio y María, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días para recibirle declaración en el sumario mencionado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Calatayud, dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 813

### CASPE

D. Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaria del autorizante, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Vicente Graciá Gimeno, en nombre de D. José María Vaquer Bes, contra D. Isidro Sancho Cirac, domiciliado en esta ciudad, sobre pago de pesetas, en cuyos autos, y a instancia de la parte demandante, se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, señalada con el núm. 46 de la calle del Rosario, la cual se compone de planta baja, dos pisos terminados, otro sin terminar y un ático. La casa es de reciente construcción, y tiene una superficie edificada de sesenta y cinco metros cuadrados. En la actualidad no tiene corral ni pajar. Y tiene actualmente los linderos siguientes: por la derecha entrando, con Miguel Bielsa, hoy Vicente Bielsa Repollés; izquierda, con viuda de José Ríos, hoy José; Trinidad, Carmen, Jesús y Joaquín Serrano Barriendos, y por espalda, con Joaquín Miravete, hoy dichos hermanos Serrano Barriendos. Fué embargada con la siguiente descripción: Una casa sita en esta ciudad y su calle del Rosario, núm. 46, de tres pisos sobre el firme, de ignorada superficie, compuesta a su vez de corral y pajar, lindante: por la derecha entrando, con Miguel Bielsa; por la izquierda, en el mismo sentido, con viuda de José Ríos, y por la espalda, con corral de Joaquín Miravete. Tasada pericialmente en 107.000 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de la mencionada finca se presentarán en la sala-audiencia de

este Juzgado el día 26 de marzo próximo y hora de las once y media de la mañana, en que tendrá lugar el remate bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los posteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Caspe a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ernesto Rodrigo de la Llave.—El Secretario, José F. Díaz.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 817.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del principal y costas reclamado en juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Arauzo Martín, representado por el Procurador D. José Giménez Gil contra D. Manuel Giménez Zarrate, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados a las resultas de aquel procedimiento:

Una máquina de coser marca "Alfa", núm. 450-898, tasada en 1.400 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de marzo próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación, y que la referida máquina se encuentra depositada en poder de D. Luis Andréu, domiciliado en esta ciudad (Avda. de Catalu-

ña, 316.), quien la exhibirá a quien lo desee.

Zaragoza, 20 de febrero de 1952.—Fermín González.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 865

#### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio de cognición instado por D.ª Isabel Gómez Aloras, representada por el Procurador D. Tomás Rey Ardid contra D.ª Pura Villanueva, de Alfocea, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados a las resultas de aquel procedimiento:

Un aparato de radio marca "Demer", de cinco lámparas, ondas normal y corta, con su elevador-reductor, tasado todo ello en 700 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de marzo próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma; que tal aparato de radio se encuentra depositado en poder de D. Mariano Urbez Fabián, domiciliado en Fernando el Católico, 31, quien lo exhibirá a quien lo desee.

Zaragoza, dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Fermín González.—El Secretario, (ilegible).

### PARTE NO OFICIAL

#### Parque General de Intendencia

##### Compras

En la publicación del anuncio en que se hacía público que se admitían ofertas para la compra de diversos artículos para este Parque de Intendencia y para los diferentes Depósitos que en el referido anuncio se expresaban, sufrió la imprenta el error material de consignar como fecha límite para la admisión de ofertas el día 25 del actual, a las trece horas, cuando la hora que se consignaba en el original del anuncio (publicado el día 14 de este mes) eran las doce.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Zaragoza, 25 de febrero de 1952.

Núm. 873

#### Comunidad de Regantes de Calatorao

El Sindicato de Riegos de Michén convoca a Junta general ordinaria, para el día 9 de marzo próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria, a todos los partícipes de esta Comunidad, en el domicilio de la misma, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Los enumerados en el artículo 53.

2.º Imponer nueva derrama por no ser suficientes para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado, y ruegos y preguntas.

Si ésta no pudiera celebrarse por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día, tomándose acuerdos con los que concurren.

Calatorao, 20 de febrero de 1952.—El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

Núm. 874

#### Comunidad de Regantes de Calatorao

El Sindicato de Riegos del Rey convoca a Junta general ordinaria, para el día 9 de marzo próximo, a las diez horas en primera convocatoria, a todos los partícipes de esta Comunidad, en el domicilio de la misma, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Los enumerados en el artículo 53.

2.º Pozos del Platero.

3.º Rectificar Ordenanzas.

4.º Poner en funcionamiento el molino de Cánova.

5.º Aportación a la Junta Parroquial.

Ruegos y preguntas.

Si ésta no pudiera celebrarse por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria a las once horas de dicho día, tomándose acuerdos con los que concurren.

Calatorao, 20 de febrero de 1952.—El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

IMP. MORGAN PIONATERRA